

00325

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-94/17

Buenos Aires,

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENCOMENDAS
30 AGO 2017
SEC: S. N° 74 HORA 9:50 23 de agosto de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Sistema Único de Registro de Historias Clínicas

Artículo 1º- Créase el Programa Nacional Único de
Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas
de la República Argentina con la finalidad de instaurar, en
forma progresiva, el Sistema Único de Registro de Historias
Clínicas, respetando lo establecido por el Capítulo IV de
la ley 26.529 -Derechos del Paciente en su relación con los
Profesionales e Instituciones de la Salud- y por la ley
25.326 -Habeas Data-.

Art. 2º- En el Sistema Único de Registro de Historias
Clínicas se dejará constancia de toda intervención médico-
sanitaria a cargo de profesionales y auxiliares de la
salud, que se brinde en el territorio nacional, ya sea en
establecimientos públicos del sistema de salud de
jurisdicción nacional, provincial o municipal, como en
establecimientos privados y de la seguridad social.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5233-17 - Col
90325

Senado de la Nación

CD-94/17

Art. 3º- El Sistema Único de Registro de Historias Clínicas garantizará a los pacientes y a los profesionales de la salud el acceso a una base de datos de información clínica relevante para atención sanitaria de cada paciente desde cualquier lugar del territorio nacional, asegurando a éste que la consulta de sus datos quedará restringida a quien esté autorizado para ello, con sujeción a lo dispuesto por la ley 25.326 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Art. 4º- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad nacional de aplicación de la presente, la que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Crear y conformar la estructura organizativa del Programa Nacional Único de Informatización y Digitalización de las Historias Clínicas de la República Argentina y reglamentar su funcionamiento;
- b) Determinar las características técnicas y operativas de la digitalización de las historias clínicas del sistema de salud de la República Argentina;
- c) Crear una Comisión Interdisciplinaria de Expertos a los efectos de elaborar un protocolo de carga de historias clínicas, así como diseñar e implementar un software único de historia clínica, ajustándose a lo dispuesto por la presente y por las leyes 26.529 y 25.326 y sus normas modificatorias y reglamentarias;
- d) Instalar el software de forma gratuita en todos los hospitales públicos, nacionales, provinciales y municipales; y, en la forma que se establezca por vía reglamentaria, en los centros de salud privados y de la seguridad social;



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5733.17.41
325
00

Senado de la Nación

CD-94/17

- e) Proveer asistencia técnica y financiera a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, para cumplir los objetivos de la presente ley;
- f) Coordinar los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- g) Coordinar con las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), la implementación de la presente ley y en cada una de las jurisdicciones;
- h) Capacitar al personal sanitario.

Art. 5º- El gasto que demande el cumplimiento del Programa Nacional creado por la presente ley se financiará con los créditos correspondientes a la partida que anualmente se sancione en el Presupuesto General de la Administración Pública con destino al Ministerio de Salud.

Art. 6º- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]